

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 883

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00432-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLINGTON OLAVE CASAÑAS**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILLINGTON OLAVE CASAÑAS**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$38.607.414.00)**, por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré S/N anexo con la demanda

3.) Por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 14 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

OIRI-76001400302820200043200

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.492.051 y portador de la T.P No.121.880 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria